

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: Pasa a Despacho indicando que venció el término de cinco (5) días hábiles concedidos a la parte interesada, en el presente asunto, para que subsanara la demanda para el presente proceso. La parte actora se pronunció dentro del término otorgado. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer

Armenia Q., 03 de marzo de 2022

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE
LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTES: MARIA URBINA YARA
LUZ MARINA ZABALA YARA
JHON ALBEIRO ZABALA YARA

CAUSANTE: EDUARDO ZABALA

RADICACIÓN: 630014003008-2022-00066-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto de inadmisión; por lo tanto,

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso DE SUCESIÓN INTESTADA **del causante EDUARD ZABALA**, fallecido en la ciudad de Armenia Q., cuyo asiento de sus negocios era la ciudad de Armenia Q., el cual es promovido por **MARIA URBINA YARA**, como cónyuge sobreviviente, **quien opta por gananciales, y LUZ MARINA ZABALA YARA y JHON ALBEIRO ZABALA YARA**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

SEGUNDO: RECONOCER A **LUZ MARINA ZABALA YARA y JHON ALBEIRO ZABALA YARA**, como herederos del causante EDUARDO

ZABALA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Y como cónyuge sobreviviente del causante a la señora **MARIA URBINA YARA**, quien opta por gananciales.

TERCERO: Se ordena notificar a los señores **LUIS EDUARDO ZABALA YARA y HENRRY ZABALA YARA**, en calidad de hijos y por tanto como herederos del causante EDUARDO ZABALA, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso. En su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará sobre la renuncia a la herencia por parte del señor LUIS EDUARDO ZABALA YARA, que se allegó como anexo al presente trámite.

CUARTO: EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Decrétese el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

SEXTO: Se ordena informar sobre la apertura de la presente sucesión, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: La personería jurídica del abogado que representa la parte actora ya está reconocida.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07/03/2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188c8936497719f764f03948365703533e7fa36a02d216ec27924a743adcc56b**

Documento generado en 04/03/2022 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>